

2015-11-01-02-P02543

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA. LTDA.

OTORGANTES:

**PAUL STANLEY NIZENSKI,
PHILLIP WAYNE BARNHART y,
CARLTON TERRY HARKER**

CUANTÍA:

US\$ 4.998,00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, el día de hoy seis de mayo del año dos mil quince, ante mí **Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja**, comparecen los señores el Doctor Marco Antonio Muñoz Mendieta, en calidad de Apoderado Especial de los señores: **PAUL STANLEY NIZENSKI**, de nacionalidad estadounidense, divorciado, pasaporte número cero cuatro siete dos ocho cinco cinco tres cero (047285530); **PHILLIP WAYNE BARNHART**, estadounidense, soltero, pasaporte número cuatro seis cuatro uno dos cero tres cuatro siete (464120347); y, **CARLTON TERRY HARKER**, casado, Pasaporte número cero cuatro siete tres tres dos seis seis seis (047332666); todos ellos de nacionalidad estadounidense, domiciliados en la parroquia Vilcabamba del cantón y provincia de Loja, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON LOJA.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA. LTDA., la misma que se registrará al tenor de



las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la compañía **WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA. LTDA.**, el Doctor Marco Antonio Muñoz Mendieta, en calidad de Apoderado Especial de los señores: PAUL STANLEY NIZENSKI, de nacionalidad estadounidense, divorciado, pasaporte número cero cuatro siete dos ocho cinco cinco tres cero (047285530); PHILLIP WAYNE BARNHART, estadounidense, soltero, pasaporte número cuatro seis cuatro uno dos cero tres cuatro siete (464120347); y, CARLTON TERRY HARKER, casado, Pasaporte número cero cuatro siete tres tres dos seis seis seis (047332666); todos ellos de nacionalidad estadounidense, domiciliados en la parroquia Vilcabamba del cantón y provincia de Loja, legalmente capaces cual en derecho se requiere para la celebración de este tipo de actos y contratos; **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** El Doctor Marco Antonio Muñoz Mendieta, en calidad de APODERADO ESPECIAL de los señores: PAUL STANLEY NIZENSKI, PHILLIP WAYNE BARNHART y CARLTON TERRY HARKER; conforme al mandato instituido en su persona, en nombre y representación de sus mandatarios, conviene en constituir mediante el presente instrumento, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA. LTDA., misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto; **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA. LTDA.-** **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía que se constituye es WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA. LTDA.- **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** La Compañía WATER

FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en la parroquia Vilcabamba, del cantón y provincia de Loja, y se halla facultada para establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero previa resolución de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA. LTDA., tiene por objeto social lo siguiente: a) La prestación de servicios en la elaboración, producción, envasado, comercialización, y distribución de agua para consumo humano en diferentes presentaciones; b) Podrá importar, exportar y comercializar agua en todas sus presentaciones en forma general; c) La compañía podrá brindar sus servicios en sucursales, agencias, oficinas y representaciones que se establecieran con el objeto de brindar el servicio en todo el territorio ecuatoriano; en zonas fronterizas, y/o, en el exterior; d) La compañía podrá contraer actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana; y, e) En general, la compañía podrá contraer todos los actos relacionados con el objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años, a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja.- Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive disolverse anticipadamente, observando en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:** **ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 4998 USD) divididos en cuatro mil novecientas noventa y ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de



conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.- DE LAS APORTACIONES Y SU PAGO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio que lo otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS**

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **ARTÍCULO TRECE.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que se establecieren legalmente.- **ARTÍCULO QUINCE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las



sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DIECISIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios; el Presidente y el Gerente General.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECIOCHO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.- DE LA JUNTA ORDINARIA Y**

EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- DE LA CONVOCATORIA.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha y hora; y, el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS.- DEL QUORUM.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios: en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LOS VOTOS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.- DIRECCIÓN.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente



General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina ó en cualquier otro medio electrónico o digital, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulando los espacios en blanco y llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía;

l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Aprobar el ingreso de nuevos socios y su participación dentro de la compañía por mayoría de votos del capital social; o) Realizar la contratación de personal administrativo y profesional por mayoría de votos del capital social; p) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTINUEVE.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente



con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía. en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía: c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía: d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije le junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta: j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones: k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios: m) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto, Reglamentos de la Compañía y las que señale

la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL: ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditorio de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa, se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección XII de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- DECLARACIÓN JURADA:** Los socios fundadores de la presente compañía, declaran bajo juramento que depositarán el capital con el que se constituirá la compañía WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA. LTDA., el mismo que será suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) El socio, señor PAUL STANLEY NIZENSKI suscribirá mil seiscientos sesenta y seis participaciones, en numerario y pagaderas en su totalidad; b) El socio, señor PHILLIP WAYNE BARNHART suscribirá mil seiscientos sesenta y seis participaciones, en numerario y pagaderas en su totalidad; y c) El socio, señor CARLTON TERRY HARKER suscribirá mil seiscientos sesenta y seis participaciones, en numerario y pagaderas en su totalidad. El pago en numerario que realizarán los socios de esta compañía hará un total de cuatro mil novecientos noventa y ocho participaciones, conforme consta del cuadro de integración que se detalla a continuación:



SOCIOS	Número de Pasaporte	CAPITAL HA SER SUSCRITO	CAPITAL HA SER PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
PAUL STANLEY NIZENSKI	047285530	USD \$ 1666.00	USD \$ 1666.00	1666
PHILLIP WAYNE BARNHART	464120347	USD \$ 1666.00	USD \$ 1666.00	1666
CARLTON TERRY HARKER	04732666	USD \$ 1666.00	USD \$ 1666.00	1666
TOTAL		USD \$ 4998.00	USD \$ 4998.00	4998

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El capital que se detalla en la cláusula que antecede provendrá de fondos lícitos de los socios de la compañía WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA. LTDA. El tipo de inversión se considerará como Inversión Extranjera Directa.- **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los socios de la Compañía WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA. LTDA., han designado como Presidente de la compañía al señor PAUL STANLEY NIZENSKI; y, como Gerente General de la compañía al señor PHILLIP WAYNE BARNHART.- **SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN.-** Los socios de la compañía, señores PAUL STANLEY NIZENSKI; PHILLIP WAYNE BARNHART; y, CARLTON TERRY HARKER, han otorgado al Doctor MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA, PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE, para que en su nombre y representación se efectúen todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía WATER FOR LIFE



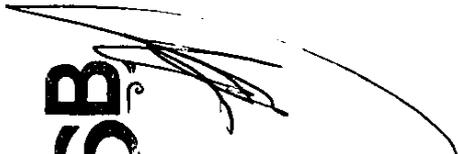
"AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA. LTDA., ante las Instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Atentamente Doctor Marco A. Muñoz Abogado Mat. 848 C.A.L. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todos cuanto doy fe.-


Dr. Marco Antonio Muñoz Mendieta

APODERADO ESPECIAL

CI: 1103124549




VS
LR
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta TERCERA copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.


VS
LR
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2015 09:24 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7695307

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1103124549 MUÑOZ MENDIETA MARCO ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C11	ELABORACIÓN DE BEBIDAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1104.01	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EMBOTELLADAS (EXCEPTO CERVEZA Y VINO SIN ALCOHOL); BEBIDAS AROMATIZADAS Y/O EDULCORADAS: LIMONADAS, NARANJADAS, BEBIDAS GASEOSAS (COLAS), BEBIDAS ARTIFICIALES DE JUGOS DE FRUTAS (CON JUGOS DE FRUTAS O JARABES EN PROPORCIÓN INFERIOR AL 50%), AGUAS TÓNICAS, GELATINA COMESTIBLE, BEBIDAS HIDRATANTES, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C1104.02	PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES NATURALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **07/06/2015 09:24 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN. **COPIA** DEBERÁ AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FÉLPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



07/05/2015 9.20 AM



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2015 04:09 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7688781
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1103124549 MUÑOZ MENDIETA MARCO ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA.LTDA.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: C1104.02

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 09/05/2015 04:09 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN. AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FÉLPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



04/05/2015 9.53 AM



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 1494 / 2014

Tomo 1 . Página 1494

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 6 de noviembre de 2014, ante mí, PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) **CARLTON TERRY HARKER, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, de estado civil Casado, Pasaporte ordinario número 047332666, con domicilio en 2900 NE 14th ST CAUSEWAY, APT 310, POMPANO BEACH FLORIDA 33062, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del DOCTOR MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de poder especial, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Interviene en la celebración del presente instrumento, el señor **CARLTON TERRY HARKER**, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil casado; a quien más adelante y para efectos de este contrato se le denominará simplemente el "PODERDANTE". El compareciente declara ser mayor de edad, legalmente capaz cual en derecho se requiere para la celebración del presente contrato; **SEGUNDA.- OBJETO:** Por medio de este instrumento público, el PODERDANTE señor **CARLTON TERRY HARKER**, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil soltero, confiere el presente poder, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del **DOCTOR MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA**, Ecuatoriano, Abogado, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres uno dos cuatro cinco cuatro nueve, con Matrícula 848 del Colegio de Abogados de Loja, con Matrícula No. 11-2006-5 del Foro de Abogados, Función Judicial del Ecuador, para que en su nombre y representación, realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, todos los negocios del PODERDANTE, de conformidad con el Artículo 2034 del Código Civil. De este modo se declara, entre otros, algunos de los encargos que deberá hacer el mandatario, sin que ello, de algún modo signifique limitación, pues la voluntad del MANDANTE es otorgar poder general amplio y suficiente: **a)** Administre sin limitación todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros, que pertenezcan al patrimonio personal del PODERDANTE; **b)** Realizar sobre dichos bienes muebles o inmuebles cualquier trámite administrativo judicial ante cualquier oficina gubernamental localizada en el territorio Ecuatoriano, en especial ante las oficinas que el Gobierno Nacional mantiene en la provincia de Loja; **c)** Adquirir a nombre del PODERDANTE, a título individual, o a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones en el territorio nacional; **d)** Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, con arreglo a las leyes ecuatorianas; **e)** Constituir, modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos de todo tipo; **f)** Comparecer en nombre y representación del PODERDANTE, en unidades judiciales, tribunales, fiscalías, delegaciones, superintendencia de compañías, registro mercantil, notaría, registros y toda clase de dependencias públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades autónomas, consejos provinciales, municipios, etc., en asuntos extrajudiciales, judiciales -civiles, laborales, penales, de tránsito u otros, administrativos, contencioso administrativos, gubernativos, fiscales, etc., de todos los grados, jurisdicciones e instancias; y, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgando para los fines antedichos, poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales; **g)** Firmar, a nombre del PODERDANTE, cualquier documento público o privado que fuere del caso ante cualquier organismo administrativo, policial, de aduanas, bancario, de cooperativas, de salud, del servicio de renta

COPIA



internas, embajadas, consulados, etc.; h) En los casos que fuere menester, manifestar la voluntad del PODERDANTE y su expreso consentimiento, ejercitando y cumpliendo toda clase de derechos y obligaciones; i) Para que obtenga cualquier documento que fuera necesario en el cumplimiento de su mandato y en representación del MANDANTE, ante las Instituciones públicas y privadas respectivas; j) Firmar en nombre del PODERDANTE cualquier documento público o privado, contratos, escritos, peticiones, recibos, permisos, autorizaciones que fueren necesarios en el ejercicio de este poder, y en especial para la creación de una compañía de comercio sea esta de la categoría o tipo que fuere, ya sea una compañía de responsabilidad limitada; compañía anónima; compañía de economía mixta; compañía en nombre colectivo; compañía en comandita simple y dividida por acciones, etc., que funcionará con sede en el Ecuador y que se dedicará entre otras cosas a la producción, embotellamiento y exportación de agua mineral con o sin gas; k) Realizar los trámites que correspondan para obtener las autorizaciones que sean necesarias para la implementación de dicha planta embotelladora de agua, ante cualquier entidad gubernamental, pero en especial ante la Secretaría Nacional del Agua "SENAGUA", para conseguir la autorización respectiva de la implementación del pozo desde donde se va a realizar el alumbramiento del agua que servirá para la embotelladora. De igual manera los trámites que sean necesarios para los permisos sanitarios, municipales, cuerpo de bomberos, Servicio de Rentas Internas, Dirección de Salud, etc. Realizar los trámites que correspondan para conseguir todos los permisos para poner en funcionamiento la embotelladora, y finalmente los permisos que correspondan ante las autoridades Aduaneras y demás oficinas gubernamentales que se requieran para los procesos de exportación del producto embotellado. En fin, el Apoderado mediante el presente Instrumento público quedo autorizado para que a nombre del PODERDANTE realice y practique cuantas diligencias sean necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato, y no sea la falta de autorización la que obste para el fiel cumplimiento del mismo; **TERCERA.-** El Apoderado podrá realizar pactos, estipular cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, ostentando la plena representación del PODERDANTE sin traba, limitación ni excepción alguna, y sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno, limitación de atribuciones. Se le confiere además en forma especial las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Usted, señor Cónsul del Ecuador, se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento público."- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del (de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


CARLTON TERRY HARKER
PODERDANTE



PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 6 de noviembre de 2014.



PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR


1305 M
MI \$10
100 Y6

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 1495 / 2014

Tomo 1 . Página 1495

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 6 de noviembre de 2014, ante mí, PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) **PHILLIP WAYNE BARNHART**, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, de estado civil Casado, Pasaporte ordinario número 464120347, con domicilio en 4310 NE 16 TERRACE, Oakland Pk., FLORIDA 33334, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del DOCTOR MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una de poder especial, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Interviene en la celebración del presente instrumento, el señor **PHILLIP WAYNE BARNHART**, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil soltero; a quien más adelante y para efectos de este contrato se le denominará simplemente el "PODERDANTE". El compareciente declara ser mayor de edad, legalmente capaz cual en derecho se requiere para la celebración del presente contrato; **SEGUNDA.- OBJETO:** Por medio de este instrumento público, el PODERDANTE señor **PHILLIP WAYNE BARNHART**, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil soltero, confiere el presente poder, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del **DOCTOR MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA**, Ecuatoriano, Abogado, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres uno dos cuatro cinco cuatro nueve, con Matrícula 848 del Colegio de Abogados de Loja, con Matrícula No. 11-2006-5 del Foro de Abogados, Función Judicial del Ecuador, para que en su nombre y representación, realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, todos los negocios del PODERDANTE, de conformidad con el Artículo 2034 del Código Civil. De este modo se detalla, entre otros, algunos de los encargos que deberá hacer el mandatario, sin que ello, de algún modo, signifique limitación, pues la voluntad del MANDANTE es otorgar poder general amplio y suficiente: **a)** Administre sin limitación todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros, que pertenezcan al patrimonio personal del PODERDANTE; **b)** Realizar sobre dichos bienes muebles o inmuebles cualquier trámite administrativo o judicial ante cualquier oficina gubernamental localizada en el territorio Ecuatoriano, en especial ante las oficinas que el Gobierno Nacional mantiene en la provincia de Loja; **c)** Adquirir a nombre del PODERDANTE, a título individual, o a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones en el territorio nacional; **d)** Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, con arreglo a las leyes ecuatorianas; **e)** Constituir, modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos de todo tipo; **f)** Comparecer en nombre y representación del PODERDANTE, en unidades judiciales, tribunales, fiscalías, delegaciones, superintendencia de compañías, registro mercantil, notarías, registros y toda clase de dependencias públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades autónomas, consejos provinciales, municipios, etc., en asuntos extrajudiciales, judiciales -civiles, laborales, penales, de tránsito u otros, administrativos, contencioso administrativos, gubernativos, fiscales, etc., de todos los grados, jurisdicciones e instancias; y, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgando para los fines antedichos, poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales; **g)** Firmar, a nombre del PODERDANTE, cualquier documento público o privado que fuere del caso ante cualquier organismo administrativo, policial, de aduanas, bancario, de cooperativas, de salud, del servicio de renta internas, embajadas, consulados, etc.; **h)** En los casos que fuere menester, manifestar la voluntad

COPIA



del PODERDANTE y su expreso consentimiento, ejercitando y cumpliendo toda clase de derechos y obligaciones; i) Para que obtenga cualquier documento que fuera necesario en el cumplimiento de su mandato y en representación del MANDANTE, ante las Instituciones públicas y privadas respectivas; j) Firmar en nombre del PODERDANTE cualquier documento público o privado, contratos, escritos, peticiones, recibos, permisos, autorizaciones que fueren necesarios en el ejercicio de este poder, y en especial para la creación de una compañía de comercio sea esta de la categoría o tipo que fuere, ya sea una compañía de responsabilidad limitada; compañía anónima; compañía de economía mixta; compañía en nombre colectivo; compañía en comandita simple y dividida por acciones, etc., que funcionará con sede en el Ecuador y que se dedicará entre otras cosas a la producción, embotellamiento y exportación de agua mineral con o sin gas; k) Realizar los trámites que correspondan para obtener las autorizaciones que sean necesarias para la implementación de dicha planta embotelladora de agua, ante cualquier entidad gubernamental, pero en especial ante la Secretaría Nacional del Agua "SENAGUA", para conseguir la autorización respectiva de la implementación del pozo desde donde se va a realizar el alumbramiento del agua que servirá para la embotelladora. De igual manera los trámites que sean necesarios para los permisos sanitarios, municipales, cuerpo de bomberos, Servicio de Rentas Internas, Dirección de Salud, etc. Realizar los trámites que correspondan para conseguir todos los permisos para poner en funcionamiento la embotelladora, y finalmente los permisos que correspondan ante las autoridades Aduaneras y demás oficinas gubernamentales que se requieran para los procesos de exportación del producto embotellado. En fin, el Apoderado mediante el presente instrumento público quedo autorizado para que a nombre del PODERDANTE realice y practique cuantas diligencias sean necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato, y no sea la falta de autorización la que obste para el fiel cumplimiento del mismo; **TERCERA.-** El Apoderado podrá realizar pactos, estipular cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, ostentando la plena representación del PODERDANTE sin traba, limitación ni excepción alguna, y sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno, limitación de atribuciones. Se le confiere además en forma especial las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Usted, señor Cónsul del Ecuador, se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento público".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del (de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


PHILLIP WAYNE BARTHART
PODERDANTE


PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 6 de noviembre de 2014.


PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR



Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00





República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 1489 / 2014

Tomo 1 . Página 1489

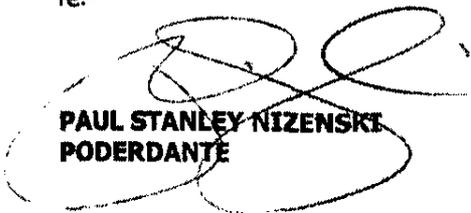
En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 6 de noviembre de 2014, ante mí, **PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ, AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece(n) **PAUL STANLEY NIZENSKI**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, de estado civil **Divorciado**, Pasaporte ordinario número **047285530**, con domicilio en **258 BASIN DR, FORT LAUDERDALE, FLORIDA 33308, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del **DOCTOR MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una de poder especial, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Interviene en la celebración del presente instrumento, el señor **PAUL STANLEY NIZENSKI**, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil soltero; a quien más adelante y para efectos de este contrato se le denominará simplemente el "PODERDANTE". El compareciente declara ser mayor de edad, legalmente capaz cual en derecho se requiere para la celebración del presente contrato; **SEGUNDA.- OBJETO:** Por medio de este instrumento público, el PODERDANTE señor **PAUL STANLEY NIZENSKI**, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil soltero, confiere el presente poder, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del **DOCTOR MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA**, Ecuatoriano, Abogado, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres uno dos cuatro cinco cuatro nueve, con Matrícula 848 del Colegio de Abogados de Loja, con Matrícula No. 11-2006-5 del Foro de Abogados, Función Judicial de Ecuador, para que en su nombre y representación, realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, todos los negocios del PODERDANTE, de conformidad con el Artículo 2034 del Código Civil. De este modo se detalla, entre otros, algunos de los encargos que deberá hacer el mandatario, sin que ello, de algún modo, signifique limitación, pues la voluntad del MANDANTE es otorgar poder general amplio y suficiente: **a)** Administre sin limitación todos los bienes muebles e Inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros que pertenezcan al patrimonio personal del PODERDANTE; **b)** Realizar sobre dichos bienes muebles e inmuebles cualquier trámite administrativo o judicial ante cualquier oficina gubernamental localizada en el territorio Ecuatoriano, en especial ante las oficinas que el Gobierno Nacional mantiene en la provincia de Loja; **c)** Adquirir a nombre del PODERDANTE, a título individual, o a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones en el territorio nacional; **d)** Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, con arreglo a las leyes ecuatorianas; **e)** Constituir, modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos de todo tipo; **f)** Comparecer en nombre y representación del PODERDANTE, en unidades judiciales, tribunales, fiscalías, delegaciones, superintendencia de compañías, registro mercantil, notarías, registros y toda clase de dependencias públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades autónomas, consejos provinciales, municipios, etc., en asuntos extrajudiciales, judiciales -civiles, laborales, penales, de tránsito u otros, administrativos, contencioso administrativos, gubernativos, fiscales, etc., de todos los grados, jurisdicciones e instancias; y, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgando para los fines antedichos, poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales; **g)** Firmar, a nombre del PODERDANTE, cualquier documento público o privado que fuere del caso ante cualquier organismo administrativo, policial, de aduanas, bancario, de cooperativas, de salud, del servicio de renta internas, embajadas, consulados, etc.; **h)** En los casos que fuere menester, manifestar la voluntad



COPIA



del PODERDANTE y su expreso consentimiento, ejercitando y cumpliendo toda clase de derechos y obligaciones; **i)** Para que obtenga cualquier documento que fuera necesario en el cumplimiento de su mandato y en representación del MANDANTE, ante las instituciones públicas y privadas respectivas; **j)** Firmar en nombre del PODERDANTE cualquier documento público o privado, contratos, escritos, peticiones, recibos, permisos, autorizaciones que fueren necesarios en el ejercicio de este poder, y en especial para la creación de una compañía de comercio sea esta de la categoría o tipo que fuere, ya sea una compañía de responsabilidad limitada; compañía anónima; compañía de economía mixta; compañía en nombre colectivo; compañía en comandita simple y dividida por acciones, etc., que funcionará con sede en el Ecuador y que se dedicará entre otras cosas a la producción, embotellamiento y exportación de agua mineral con o sin gas; **k)** Realizar los trámites que correspondan para obtener las autorizaciones que sean necesarias para la implementación de dicha planta embotelladora de agua, ante cualquier entidad gubernamental, pero en especial ante la Secretaría Nacional del Agua "SENAGUA", para conseguir la autorización respectiva de la implementación del pozo desde donde se va a realizar el alumbramiento del agua que servirá para la embotelladora. De igual manera los trámites que sean necesarios para los permisos sanitarios, municipales, cuerpo de bomberos, Servicio de Rentas Internas, Dirección de Salud, etc. Realizar los trámites que correspondan para conseguir todos los permisos para poner en funcionamiento la embotelladora, y finalmente los permisos que correspondan ante las autoridades Aduaneras y demás oficinas gubernamentales que se requieran para los procesos de exportación del producto embotellado. En fin, el Apoderado mediante el presente instrumento público quedo autorizado para que a nombre del PODERDANTE realice y practique cuantas diligencias sean necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato, y no sea la falta de autorización la que obste para el fiel cumplimiento del mismo; **TERCERA.-** El Apoderado podrá realizar pactos, estipular cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, ostentando la plena representación del PODERDANTE sin traba, limitación ni excepción alguna, y sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno, limitación de atribuciones. Se le confiere además en forma especial las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Usted, señor Cónsul del Ecuador, se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento público".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del (de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


PAUL STANLEY NIZENSKI
PODERDANTE

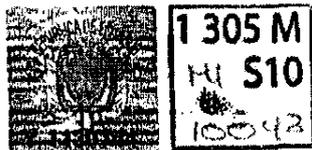

PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 6 de noviembre de 2014.


PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00



1 305 M
M 510
10042

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTÓN EL SAORARIO
PARRQUIA EL SAORARIO
CANTÓN EL SAORARIO
PARRQUIA EL SAORARIO



00000001

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

022
022 - 0080

COMUNIDAD DE VOTOS
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **1103124549**
CEDULA: **MUÑOZ MENDIETA MARCO ANTONIO**

LOJA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	EL SAORARIO	
LOJA	PARRQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

Muñoz Mendieta Marco Antonio
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRÁMITE NÚMERO: 2700

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1741
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	190
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
047332666	HARKER CARLTON TERRY	Loja	SOCIO	Casado
047285530	NIZENSKI PAUL STANLEY	Loja	SOCIO	Divorciado
464120347	BARNHART PHILLIP WAYNE	Loja	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	06/05/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	40 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	WATER FOR LIFE "AGUA VITEA" AGUAVITEALLC CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PARROQUIA VILCABAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	4998,00
Cuantía	4998,00
Capital	4998,00

5. DATOS ADICIONALES:

EL DR. MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA, COMPARECE COMO APODERADO ESPECIAL DE LOS SOCIOS PAUL STANLEY NIZENSKI; PHILLIP WAYNE BARNHART; Y, CARLTON TERRY HARKER, CONFORME LO JUSTIFICA



CON EL PODER QUE ADJUNTA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

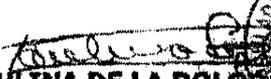
PODER ESPECIAL N° 1495 / 2014

Tomo 1 . Página 1495

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 6 de noviembre de 2014, ante mí, PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ, **AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece(n) **PHILLIP WAYNE BARNHART**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, de estado civil **Casado**, **Pasaporte ordinario número 464120347**, con domicilio en **4310 NE 16 TERRACE, Oakland Pk., FLORIDA 33334, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del **DOCTOR MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de poder especial, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Interviene en la celebración del presente instrumento, el señor **PHILLIP WAYNE BARNHART**, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil soltero; a quien más adelante y para efectos de este contrato se le denominará simplemente el "PODERDANTE". El compareciente declara ser mayor de edad, legalmente capaz cual en derecho se requiere para la celebración del presente contrato; **SEGUNDA.- OBJETO:** Por medio de este instrumento público, el PODERDANTE señor **PHILLIP WAYNE BARNHART**, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil soltero, confiere el presente poder, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del **DOCTOR MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA**, Ecuatoriano, Abogado, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres uno dos cuatro cinco cuatro nueve, con Matrícula 848 del Colegio de Abogados de Loja, con Matrícula No. 11-2006-5 del Foro de Abogados, Función Judicial del Ecuador, para que en su nombre y representación, realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, todos los negocios del PODERDANTE, de conformidad con el Artículo 2034 del Código Civil. De este modo se detalla, entre otros, algunos de los encargos que deberá hacer el mandatario, sin que ello, de algún modo, signifique limitación, pues la voluntad del MANDANTE es otorgar poder general amplio y suficiente: **a)** Administre sin limitación todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros, que pertenezcan al patrimonio personal del PODERDANTE; **b)** Realizar sobre dichos bienes muebles o inmuebles cualquier trámite administrativo o judicial ante cualquier oficina gubernamental localizada en el territorio Ecuatoriano, en especial ante las oficinas que el Gobierno Nacional mantiene en la provincia de Loja; **c)** Adquirir a nombre del PODERDANTE, a título individual, o a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones en el territorio nacional; **d)** Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, con arreglo a las leyes ecuatorianas; **e)** Constituir, modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos de todo tipo; **f)** Comparecer en nombre y representación del PODERDANTE, en unidades judiciales, tribunales, fiscalías, delegaciones, superintendencia de compañías, registro mercantil, notarías, registros y toda clase de dependencias públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades autónomas, consejos provinciales, municipios, etc., en asuntos extrajudiciales, judiciales -civiles, laborales, penales, de tránsito u otros, administrativos, contencioso administrativos, gubernativos, fiscales, etc., de todos los grados, jurisdicciones e instancias; y, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgando para los fines antedichos, poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales; **g)** Firmar, a nombre del PODERDANTE, cualquier documento público o privado que fuere del caso ante cualquier organismo administrativo, policial, de aduanas, bancario, de cooperativas, de salud, del servicio de renta internas, embajadas, consulados, etc.; **h)** En los casos que fuere menester, manifestar la voluntad

del PODERDANTE y su expreso consentimiento, ejercitando y cumpliendo toda clase de derechos y obligaciones; **i)** Para que obtenga cualquier documento que fuera necesario en el cumplimiento de su mandato y en representación del MANDANTE, ante las instituciones públicas y privadas respectivas; **j)** Firmar en nombre del PODERDANTE cualquier documento público o privado, contratos, escritos, peticiones, recibos, permisos, autorizaciones que fueren necesarios en el ejercicio de este poder, y en especial para la creación de una compañía de comercio sea esta de la categoría o tipo que fuere, ya sea una compañía de responsabilidad limitada; compañía anónima; compañía de economía mixta; compañía en nombre colectivo; compañía en comandita simple y dividida por acciones, etc., que funcionará con sede en el Ecuador y que se dedicará entre otras cosas a la producción, embotellamiento y exportación de agua mineral con o sin gas; **k)** Realizar los trámites que correspondan para obtener las autorizaciones que sean necesarias para la implementación de dicha planta embotelladora de agua, ante cualquier entidad gubernamental, pero en especial ante la Secretaría Nacional del Agua "SENAGUA", para conseguir la autorización respectiva de la implementación del pozo desde donde se va a realizar el alumbramiento del agua que servirá para la embotelladora. De igual manera los trámites que sean necesarios para los permisos sanitarios, municipales, cuerpo de bomberos, Servicio de Rentas Internas, Dirección de Salud, etc. Realizar los trámites que correspondan para conseguir todos los permisos para poner en funcionamiento la embotelladora, y finalmente los permisos que correspondan ante las autoridades Aduaneras y demás oficinas gubernamentales que se requieran para los procesos de exportación del producto embotellado. En fin, el Apoderado mediante el presente Instrumento público quedó autorizado para que a nombre del PODERDANTE realice y practique cuantas diligencias sean necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato, y no sea la falta de autorización la que obste para el fiel cumplimiento del mismo; **TERCERA.-** El Apoderado podrá realizar pactos, estipular cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, ostentando la plena representación del PODERDANTE sin traba, limitación ni excepción alguna, y sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno, limitación de atribuciones. Se le confiere además en forma especial las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Usted, señor Cónsul del Ecuador, se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento público".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del (de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

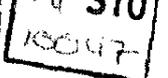

PHILLIP WAYNE BARHART
PODERDANTE


PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR


Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 6 de noviembre de 2014.


PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR


Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00




República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 1494 / 2014

Tomo 1 . Página 1494

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 6 de noviembre de 2014, ante mí, PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ, **AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece(n) **CARLTON TERRY HARKER**, de nacionalidad **ESTADOUNIDENSE**, de estado civil **Casado**, **Pasaporte ordinario número 047332666**, con domicilio en **2900 NE 14th ST CAUSEWAY, APT 310, POMPANO BEACH FLORIDA 33062, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del **DOCTOR MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de poder especial, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Interviene en la celebración del presente instrumento, el señor **CARLTON TERRY HARKER**, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil casado; a quien más adelante y para efectos de este contrato se le denominará simplemente el "PODERDANTE". El compareciente declara ser mayor de edad, legalmente capaz cual en derecho se requiere para la celebración del presente contrato; **SEGUNDA.- OBJETO:** Por medio de este instrumento público, el PODERDANTE señor **CARLTON TERRY HARKER**, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil soltero, confiere el presente poder, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del **DOCTOR MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA**, Ecuatoriano, Abogado, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres uno dos cuatro cinco cuatro nueve, con Matrícula 848 del Colegio de Abogados de Loja, con Matrícula No. 11-2006-5 del Foro de Abogados, Función Judicial del Ecuador, para que en su nombre y representación, realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, todos los negocios del PODERDANTE, de conformidad con el Artículo 2034 del Código Civil. De este modo se detalla, entre otros, algunos de los encargos que deberá hacer el mandatario, sin que ello, de algún modo, signifique limitación, pues la voluntad del MANDANTE es otorgar poder general amplio y suficiente: **a)** Administre sin limitación todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros, que pertenezcan al patrimonio personal del PODERDANTE; **b)** Realizar sobre dichos bienes muebles o inmuebles cualquier trámite administrativo o judicial ante cualquier oficina gubernamental localizada en el territorio Ecuatoriano, en especial ante las oficinas que el Gobierno Nacional mantiene en la provincia de Loja; **c)** Adquirir a nombre del PODERDANTE, a título individual, o a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones en el territorio nacional; **d)** Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, con arreglo a las leyes ecuatorianas; **e)** Constituir, modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos de todo tipo; **f)** Comparecer en nombre y representación del PODERDANTE, en unidades judiciales, tribunales, fiscalías, delegaciones, superintendencia de compañías, registro mercantil, notarías, registros y toda clase de dependencias públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades autónomas, consejos provinciales, municipios, etc., en asuntos extrajudiciales, judiciales -civiles, laborales, penales, de tránsito u otros, administrativos, contencioso administrativos, gubernativos, fiscales, etc., de todos los grados, jurisdicciones e instancias; y, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgando para los fines antedichos, poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales; **g)** Firmar, a nombre del PODERDANTE, cualquier documento público o privado que fuere del caso ante cualquier organismo administrativo, policial, de aduanas, bancario, de cooperativas, de salud, del servicio de renta

internas, embajadas, consulados, etc.; **h)** En los casos que fuere menester, manifestar la voluntad del PODERDANTE y su expreso consentimiento, ejercitando y cumpliendo toda clase de derechos y obligaciones; **i)** Para que obtenga cualquier documento que fuera necesario en el cumplimiento de su mandato y en representación del MANDANTE, ante las instituciones públicas y privadas respectivas; **j)** Firmar en nombre del PODERDANTE cualquier documento público o privado, contratos, escritos, peticiones, recibos, permisos, autorizaciones que fueren necesarios en el ejercicio de este poder, y en especial para la creación de una compañía de comercio sea esta de la categoría o tipo que fuere, ya sea una compañía de responsabilidad limitada; compañía anónima; compañía de economía mixta; compañía en nombre colectivo; compañía en comandita simple y dividida por acciones, etc., que funcionará con sede en el Ecuador y que se dedicará entre otras cosas a la producción, embotellamiento y exportación de agua mineral con o sin gas; **k)** Realizar los trámites que correspondan para obtener las autorizaciones que sean necesarias para la implementación de dicha planta embotelladora de agua, ante cualquier entidad gubernamental, pero en especial ante la Secretaría Nacional del Agua "SENAGUA", para conseguir la autorización respectiva de la implementación del pozo desde donde se va a realizar el alumbramiento del agua que servirá para la embotelladora. De igual manera los trámites que sean necesarios para los permisos sanitarios, municipales, cuerpo de bomberos, Servicio de Rentas Internas, Dirección de Salud, etc. Realizar los trámites que correspondan para conseguir todos los permisos para poner en funcionamiento la embotelladora, y finalmente los permisos que correspondan ante las autoridades Aduaneras y demás oficinas gubernamentales que se requieran para los procesos de exportación del producto embotellado. En fin, el Apoderado mediante el presente instrumento público quedo autorizado para que a nombre del PODERDANTE realice y practique cuantas diligencias sean necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato, y no sea la falta de autorización la que obste para el fiel cumplimiento del mismo; **TERCERA.-** El Apoderado podrá realizar pactos, estipular cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, ostentando la plena representación del PODERDANTE sin traba, limitación ni excepción alguna, y sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno, limitación de atribuciones. Se le confiere además en forma especial las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Usted, señor Cónsul del Ecuador, se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento público."- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del (de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


CARLTON TERRY HARKER
PODERDANTE



PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 6 de noviembre de 2014.



PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR


Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00



República del Ecuador

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)



Misión de
Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 1489 / 2014

Tomo 1 . Página 1489



En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 6 de noviembre de 2014, ante mí, **PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ, AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece(n) **PAUL STANLEY NIZENSKI, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, de estado civil Divorciado, Pasaporte ordinario número 047285530, con domicilio en 258 BASIN DR, FORT LAUDERDALE, FLORIDA 33308, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del **DOCTOR MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR.**- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una de poder especial, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE:** Interviene en la celebración del presente instrumento, el señor **PAUL STANLEY NIZENSKI**, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil soltero; a quien más adelante y para efectos de este contrato se le denominará simplemente el "PODERDANTE". El compareciente declara ser mayor de edad, legalmente capaz cual en derecho se requiere para la celebración del presente contrato; **SEGUNDA.- OBJETO:** Por medio de este instrumento público, el PODERDANTE señor **PAUL STANLEY NIZENSKI**, de nacionalidad Estadounidense, de estado civil soltero, confiere el presente poder, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del **DOCTOR MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDIETA**, Ecuatoriano, Abogado, con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres uno dos cuatro cinco cuatro nueve, con Matrícula 848 del Colegio de Abogados de Loja, con Matrícula No. 11-2006-5 del Foro de Abogados, Función Judicial del Ecuador, para que en su nombre y representación, realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades, todos los negocios del PODERDANTE, de conformidad con el Artículo 2034 del Código Civil. De este modo se detalla, entre otros, algunos de los encargos que deberá hacer el mandatario, sin que ello, de algún modo, signifique limitación, pues la voluntad del MANDANTE es otorgar poder general amplio y suficiente: **a)** Administre sin limitación todos los bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones, comercios, valores y otros, presentes o futuros, que pertenezcan al patrimonio personal del PODERDANTE; **b)** Realizar sobre dichos bienes muebles o inmuebles cualquier trámite administrativo o judicial ante cualquier oficina gubernamental localizada en el territorio Ecuatoriano, en especial ante las oficinas que el Gobierno Nacional mantiene en la provincia de Loja; **c)** Adquirir a nombre del PODERDANTE, a título individual, o a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y participaciones en el territorio nacional; **d)** Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, con arreglo a las leyes ecuatorianas; **e)** Constituir, modificar, aclarar, extinguir y liquidar actos y contratos de todo tipo; **f)** Comparecer en nombre y representación del PODERDANTE, en unidades judiciales, tribunales, fiscalías, delegaciones, superintendencia de compañías, registro mercantil, notarías, registros y toda clase de dependencias públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, entidades autónomas, consejos provinciales, municipios, etc., en asuntos extrajudiciales, judiciales -civiles, laborales, penales, de tránsito u otros, administrativos, contencioso administrativos, gubernativos, fiscales, etc., de todos los grados, jurisdicciones e instancias; y, promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgando para los fines antedichos, poderes o procuraciones judiciales con las facultades usuales; **g)** Firmar, a nombre del PODERDANTE, cualquier documento público o privado que fuere del caso ante cualquier organismo administrativo, policial, de aduanas, bancario, de cooperativas, de salud, del servicio de renta internas, embajadas, consulados, etc.; **h)** En los casos que fuere menester, manifestar la voluntad

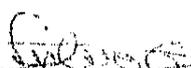
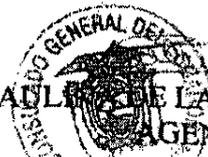
del PODERDANTE y su expreso consentimiento, ejercitando y cumpliendo toda clase de derechos y obligaciones; i) Para que obtenga cualquier documento que fuera necesario en el cumplimiento de su mandato y en representación del MANDANTE, ante las Instituciones públicas y privadas respectivas; j) Firmar en nombre del PODERDANTE cualquier documento público o privado, contratos, escritos, peticiones, recibos, permisos, autorizaciones que fueren necesarios en el ejercicio de este poder, y en especial para la creación de una compañía de comercio sea esta de la categoría o tipo que fuere, ya sea una compañía de responsabilidad limitada; compañía anónima; compañía de economía mixta; compañía en nombre colectivo; compañía en comandita simple y dividida por acciones, etc., que funcionará con sede en el Ecuador y que se dedicará entre otras cosas a la producción, embotellamiento y exportación de agua mineral con o sin gas; k) Realizar los trámites que correspondan para obtener las autorizaciones que sean necesarias para la implementación de dicha planta embotelladora de agua, ante cualquier entidad gubernamental, pero en especial ante la Secretaría Nacional del Agua "SENAGUA", para conseguir la autorización respectiva de la implementación del pozo desde donde se va a realizar el alumbramiento del agua que servirá para la embotelladora. De igual manera los trámites que sean necesarios para los permisos sanitarios, municipales, cuerpo de bomberos, Servicio de Rentas Internas, Dirección de Salud, etc. Realizar los trámites que correspondan para conseguir todos los permisos para poner en funcionamiento la embotelladora, y finalmente los permisos que correspondan ante las autoridades Aduaneras y demás oficinas gubernamentales que se requieran para los procesos de exportación del producto embotellado. En fin, el Apoderado mediante el presente instrumento público quedo autorizado para que a nombre del PODERDANTE realice y practique cuantas diligencias sean necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato, y no sea la falta de autorización la que obste para el fiel cumplimiento del mismo; **TERCERA.**- El Apoderado podrá realizar pactos, estipular cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones, ostentando la plena representación del PODERDANTE sin traba, limitación ni excepción alguna, y sin que la enumeración que antecede, signifique de modo alguno, limitación de atribuciones. Se le confiere además en forma especial las atribuciones constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.- Usted, señor Cónsul del Ecuador, se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento público".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del (de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


PAUL STANLEY NIZENSKI
PODERDANTE


PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 6 de noviembre de 2014.



PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00



